ADENDA AMPLIATORIA/MODIFICATORIA Nº 01/2.023

Licitación por Concurso de Ofertas N° 06/2022
"CONSTRUCCION DE RAMPAS - PLURIANUAL"
ID Nº 419.963

Contrato Nº 30/2.022

CONTRATISTA:* *EMPRESA PALMA MULTI SERVICIOS

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR, que en el texto de esta Adenda de Contrato se identificará como la **CONTRATANTE,** con domicilio en la Calle Mello esq. Iturbe, Barrio Gral. Díaz de la ciudad de Pilar, República del Paraguay, representado en este acto por el Señor Rector, Prof. Dr. Víctor Ríos Ojeda, con Cédula de Identidad N° **1.444.987**, , y la firma **PALMA MULTISERVICIOS**, con RUC Nº 2466452-9, a quien en adelante se le llamará la **CONTRATISTA**, con domicilio en la calle José Félix Bogado c/ Ester Bellaco, Barrio José , de la ciudad de Pilar, República del Paraguay, representado por su propietario el Señor Roberto David Olmedo, con C.I. N° 2.466.452, de común acuerdo convienen celebrar la presente Adenda ampliatoria/modificatoria al Contrato para la CONSTRUCCION DE RAMPAS, en el marco del llamado a Licitación por Concurso de Ofertas Nº 06/2022, detallados en la Cláusula Primera y definidos en las especificaciones técnicas correspondientes.----------

Cláusula Primera: Objeto
La Universidad Nacional de Pilar, de conformidad con lo dispuesto en el Arts. 62° de la Ley 2.051/03 de "Contrataciones Públicas", y los Arts. 95° y 97º del Decreto N° 2.992/19, que reglamenta la citada Ley, contrata los servicios de obra a la firma PALMA MULTI SERVICIOS, para la **CONSTRUCCION DE RAMPAS**, estipulado inicialmente en el Contrato Nº 30/2022 suscrito entre esta Institución y la firma PALMA MULTI SERVICIOS. ----------

Cláusula Segunda: Modificaciones Específicas al Contrato.
Ambas partes acuerdan modificar el Contrato Nº 30 de fecha 23 de noviembre del año 2022, conforme al Artículo 62º de la Ley Nº 2.051/03, en concordancia con los Art. 95º y 97º del Decreto Reglamentario; que textualmente dice: *"..En caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el Informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antes dichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de la celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Solo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respectos a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato...".* ----------

Cláusula tercera: Descripción de Obras Complementarias (art. 37, inc. j), Ley 2051/03).
La lista de los servicios de obras compensatorias y complementarias aceptadas por las partes es: ----------

Palma Multi Servicios
de Roberto David Olmedo
RUC: 2466452-9

Item	Descripción	Unidad de medida	Cant.	Precio Unitario	Total (IVA Incl.)
1	Trabajos de excavación para zapatas (1,00mx1,00mx1,00m)	Metro cúbico	29,00	53.500	1.551.500
2	Construcción de zapatas (1,00mx1,00mx1,00m)	Metro cúbico	5,80	2.700.000	15.660.000
3	Construcción de vigas de fundación (0,20mx0,30m)	Metro lineal	24,80	220.000	5.456.000
4	Construcción de pilares (0,15mx0,30m)	Metro lineal	85,40	220.000	18.788.000
5	Construcción de viga superior (0,15mx0,25m)	Metro lineal	24,80	220.000	5.456.000
6	Construcción de rampa de H° A° (espesor 0,15m)	Metro cúbico	4,95	2.700.000	13.365.000
7	Soporte estructura de techo adicional	Unidad de medida global	1,00	6.850.000	6.850.000
8	Desmonte de puerta placa con marco	Unidad	8,00	200.000	1.600.000
9	Encuadre y mochetado de 4 vano	Unidad	4,00	300.000	1.200.000
10	Desmonte y acondicionamiento de baranda y escalera metal existente	Unidad	2,00	750.000	1.500.000
11	Provisión y colocación de puerta de metal con vidrio arenado al costado de 0,90m de hojas por 2,05m.	Unidad	4,00	2.875.000	11.500.000
12	Pintura de puertas metálicas	Unidad	4,00	100.000	400.000
13	Provisión y colocación de mampara divisoria de Eucatex	Metro cuadrado	11,00	330.000	3.630.000
14	Provisión y colocación de puerta de Eucatex con cerradura	Unidad	2,00	600.000	1.200.000
	TOTAL				**88.156.500**

Total Guaraníes: Ochenta y ocho millones ciento cincuenta y seis mil quinientos.----------

Cláusula Cuarta: Plazo de ejecución de obras

Los trabajos de ampliación de obras, se encuentran estipulados dentro de los plazos establecidos en el Plan de Prestación de Servicios del Pliego de Bases y Condiciones.

Cláusula Quinta: Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato

El **CONTRATISTA** deberá presentar una ampliación de la PÓLIZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, presentada con el contrato inicial rubricado en la fecha señalada en la Cláusula anterior y el presente Convenio Modificatorio, forman parte anexa del mencionado contrato. ----------

Además, se deberá extender todas las demás Pólizas de Seguro estipuladas en el contrato original. ----------

El presente Convenio Modificatorio es suscripto por ambas partes a los únicos efectos señalados en el mismo, quedando subsistentes, aplicables y exigibles de pleno derecho todas las demás cláusulas pactadas en el mencionado Contrato. ----------

Todas las demás cláusulas del Contrato original se mantienen sin modificación alguna.----------

Karma Multi Servicios
de Roberto David Olmedo
RUC: 2466452-9

Cláusula Sexta: Jurisdicción

Cualquier controversia que se suscite con relación a la interpretación del contrato y que las partes no llegasen a un acuerdo, será dirimida de la siguiente forma: ----------

5.1. Cualquier diferencia que surja durante la ejecución del contrato se dirimirá conforme con las reglas establecidas en la Ley Nº 2051/03 y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.

5.2. Para el caso que **LAS PARTES** no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley Nº 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, **LAS PARTES** someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para **LAS PARTES**. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando **LAS PARTES** conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato. ----------

5.3. Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, **LAS PARTES** establecen la competencia de los Tribunales de la ciudad de Pilar, Ñeembucú, República del Paraguay. ----------

En prueba de conformidad firman las partes del presente Contrato en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Pilar, Departamento de Ñeembucú, República del Paraguay, a los 18 días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. ----------

Sr. Roberto David Olmedo
CONTRATISTA

Palma Multi Servicios
de Roberto David Olmedo
RUC: 2466452-9

REPÚBLICA DEL PARAGUAY · Fe en la Justicia y la Verdad y Gobernarás el Mundo · 1991 · RECTORADO · UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR

Prof. Dr. Víctor Ríos Ojeda
Rector
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR